(Registro: Tomo 172:799/808)
_____Salta, 04 de febrero de 2013._____
_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C M.D.G. – RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. N° CJS 35.440/12), y _____
_____**CONSIDERANDO:** _____
_____Los Dres. **Guillermo Alberto Catalano**, **Abel Cornejo**, **Guillermo Félix Díaz**, **Gustavo Adolfo Ferraris**, **Guillermo Alberto Posadas** y **Sergio Fabián Vittar**, dijeron: _____
_____1°) Que a fs. 595/596 vta., el Dr. Joaquín Vélez, en ejercicio de la asistencia técnica de M.D.G., interpone recurso de casación contra la sentencia de la Cámara en lo Criminal del Distrito Judicial Orán, de fs. 574, cuyos fundamentos obran a fs. 578/593 vta., que condenó al nombrado a la pena de nueve años de prisión efectiva y costas, por el delito de homicidio simple (arts. 79, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.). _____
_____2°) Que a fs. 602 y vta., el tribunal "a quo" concedió el recurso, no obstante lo cual, otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, previo al examen de los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad, según lo indica el art. 36 de la Ley 7716. _____
_____En ese orden de cosas, primeramente, se advierte que el recurso ha sido presentado en término (arts. 472 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias) conforme constancias de fs. 594 vta. y 596 vta., en contra de una resolución objetivamente impugnable y por parte de quien se encontraba legitimado para ello (arts. 445 2do. párr., 467, 469 inc. 1° y cc. del mismo código).__
_____3°) Que en cuanto a sus motivos, los sustenta en el supuesto del art. 466 inc. 3° del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), y entiende, al realizar una síntesis de lo considerado por el tribunal "a quo", que los juzgadores valoraron las pruebas testimoniales que apuntan a la culpabilidad del imputado, y por otro lado contrariaron y desoyeron las declaraciones informativas de los vecinos y familiares de la víctima._____
_____Afirma que el imputado resulta condenado por la declaración testimonial de un auxiliar de la justicia a pesar de estar comprendido en las generales de la ley, y en consecuencia, resulta nula._____
_____Pide por todo ello, que se revoque la sentencia y se dicte en su lugar la absolución por el principio "in dubio pro reo", se declare la nulidad de los actos cumplidos como testigo del Sr. C. y se lo impute por el hecho investigado en autos, o en su defecto se indique al Ministerio Público la formación de causa por falso testimonio._____
_____4°) Que en su informe de fs. 638/639, el Sr. Fiscal ante la Corte N° 2 sostiene que la línea argumental del recurrente no alcanza un grado de efectividad suficiente para franquear la casación propugnada dado que el cuadro probatorio fue objeto de una labor ponderativa en particular y atinadamente correlacionada, y que no podía dar lugar a ninguna otra conclusión, resultando unívocos y relevantes los datos de acreditación; por lo que se pronuncia por el rechazo del recurso bajo examen. _____
_____5°) Que el tribunal de juicio tuvo por acreditado que el día 25/12/2009, entre las 06:00 y 06:30 hs. aproximadamente, M.D.G. (a) "Santiago" cometió un homicidio, del cual resultó víctima la Sra. M.L.P., en su propio domicilio. _____
_____6°) Que ante este panorama, debe determinarse si se ajusta a derecho la sentencia en cuanto al imputado. En ese orden de cosas,

el recurso propugnado no debe proceder, ya que la decisión recaída en autos y puesta en crisis mantiene una congruente relación entre las premisas que establece y las conclusiones a las que arriba, la prueba producida y el derecho aplicado, todo lo cual aventa la acusación de trasgresión de las pautas de razonabilidad en la formación del juicio e impide su descalificación como acto jurisdiccional válido por el razonamiento del tribunal de mérito, en tanto ha ponderado los elementos de convicción esenciales, confrontando los elementos de prueba colectados en la causa._____

_____En ese orden, el discurso argumental del recurrente sólo revela su mera discrepancia con el fallo –del que no resulta suficiente un cuestionamiento genérico y dogmático que no fulmina la coherencia de la motivación– sin consideraciones que alcancen a sustentar la viabilidad de la impugnación efectuada, en razón de que no logra rebatir las conclusiones que formaron la convicción del tribunal “a quo”, y no ha demostrado que el pronunciamiento impugnado contenga, en estos aspectos, defectos de fundamentación o de razonamiento como para invalidar una sentencia que cuenta con una motivación suficiente acorde a los antecedentes del caso._____

_____7°) Que en nuestro sistema procesal rigen los sistemas de libertad probatoria (art. 201 del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), y el de libre convicción del juez o sana crítica racional (arts. 230 “in fine”, 252 inc. 4° “in fine” y 403 3er. párr. del mismo código), indicados por la ley. Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043; 167:989, entre otros).

_____8°) Que en el presente caso, es claro que la víctima falleció producto de las siete heridas contusas en el cuero cabelludo, causadas por una piedra, y cuatro heridas punzo-cortantes en la cara posterior del cuello (autopsia de fs. 344/345), a la altura de la nuca y hacia el lateral izquierdo (informe técnico de fs. 33/34, pto. 8°). Éstas últimas fueron producidas con un cuchillo. Ambos elementos empleados para dar muerte fueron abandonados en el escenario de los hechos, como puede apreciarse del acta de secuestro (fs. 9), y del croquis de fs. 101 surge que el cuchillo manchado de sangre se encontró en el suelo y la piedra de tamaño mediano debajo de la cama, también con manchas sanguinolentas y cabellos adheridos a ella. El examen de fs. 291/292 arrojó que se trataba de sangre humana.

_____Recién a las 14:30 hs. del día de los hechos, la hija de la víctima, Srta. Y.M.G., alertó al Of. Aux. Iván Meriles, quien se encontraba patrullando la zona, acerca de la muerte de su madre (v. su informe policial de fs. 1 y vta., declaración testimonial de fs. 565 vta., y declaraciones de la Srta. Gareca de fs. 2 y 563 vta./564 vta.).

_____El Crio. Miguel Bernardino Flores ratificó en audiencia de debate (fs. 565 vta.) su informe de fs. 75, y refirió que espontáneamente el acusado se puso a llorar y al preguntarle la causa del llanto le respondió: "... yo soy el responsable de la muerte".

_____La Sra. G.M. declaró que cerca del mediodía del 25 de diciembre, el imputado le comentó que habían matado a M.P., llamativamente antes que la propia hija encontrara a su madre sin vida (fs. 569 y vta.), circunstancia que a esas alturas sólo podía conocer el autor del homicidio.

_____Con posterioridad al hecho, el imputado anunció a amigos y conocidos su partida a diferentes ciudades (fs. 627 vta.), y fue finalmente detenido en Frías, Prov. de Santiago del Estero, que no era ninguno de los destinos anunciados. _____

_____No es creíble la versión del imputado de haber dejado a la víctima a dos cuadras y media del lugar de los hechos a pedido de ésta, ya que concurría constantemente a dicho domicilio y en ocasiones permanecía en éste hasta altas horas de la madrugada. Asimismo, la Sra. M.R.A., vecina de enfrente, declaró haber visto a las cuatro de la madrugada a la víctima abrir el portón y conversar con un hombre vestido con pantalón vaquero y remera (fs. 12, 567/568).-_____

_____En definitiva, no se ha exigido al acusado probar su inocencia, sino que la reconstrucción histórica de los hechos y su misma evidencia terminan por condenarlo (Tomo 162:237). _____

_____9°) Que no cabía otra conclusión que la que contiene el fallo, porque toda la evidencia allí evaluada converge para determinar, de un modo razonable, la plena convicción acerca de que el acusado desarrolló la conducta homicida. El estado de certeza sobre la responsabilidad del acusado se ha construido sobre bases lógicas firmes, pues la correlación de los elementos analizados por el tribunal "a quo" no deja margen para la vacilación en tanto los supuestos vicios de ponderación de los datos probatorios que la defensa aduce, no encuentran correlato en la causa (Tomo 135: 535; 167:373, entre otros). _____

_____10) Que el razonamiento lógico del tribunal "a quo" y su correspondiente conclusión condenatoria, no presentan defectos y resultan ajustados a las reglas que gobiernan la formación de convicción. La sentencia recurrida cuenta con debida motivación, tanto en lo relativo a la reconstrucción fáctica del hecho como al derecho aplicable, y es fruto de una valoración acorde con las reglas que rigen la sana crítica racional. _____

_____Por ello, cumplida la revisión integral de la sentencia que se confirma, la que es ajustada a derecho, toda vez que ha subsumido los hechos probados en la figura penal correspondiente, sin rebasar los dictados de la sana crítica, y ha satisfecho las exigencias de toda decisión jurisdiccional producida dentro del marco de legalidad y razonabilidad de sus fundamentos, al contar con una debida motivación, cabe desestimar el recurso de casación deducido por la asistencia técnica, y confirmar la condena impuesta.-_____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____1°) Que adhiero al voto de los Sres. Jueces que me preceden, con los siguientes agregados. _____

_____2°) Que en virtud del art. 5°, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, los Estados parte asumen la obligación de "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos".-_____

_____Por su parte, el art. 2°, inc. e) de la Ley 26485 -ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- incluye dentro de sus objetivos la "remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres".-_____

_____

_____En relación con este punto, me permito hacer algunas consideraciones respecto de la sentencia casada, cuando sostiene que se trata de “un típico cuadro pasional”. _____
_____Un correcto abordaje de este tipo de delitos, fruto de la violencia machista o de género aún fuertemente imperante en nuestras sociedades, impide continuar apelando a la figura del “crimen pasional” para referirnos al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género. Como se señala en el Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres, versión 2010, realizado por PAR –Periodistas de Argentina en Red- por una comunicación no sexista, un crimen, un delito, no tiene nada que ver con la pasión. El término “pasional” remite a la equivocada idea acerca de la existencia de un tipo de ¿amor? tan “intenso” y “apasionado” que no permite frenar los impulsos asesinos, frente a distintos tipos de situaciones, todas ellas marcadas por la idea de propiedad de la mujer, es decir, de su cosificación y consecuente degradación de su dignidad como persona. Así, calificar de pasional este tipo de delitos, como lo hace la sentencia, es peligroso porque de alguna forma contribuye a legitimar la reproducción de patrones socioculturales de conducta basados en la idea de superioridad del sexo masculino, además de dar un confuso mensaje en torno a la gravedad criminal de la agresión sexista que llevó –en este caso- a terminar injustamente con la vida de una mujer. _____
_____3°) Que por otra parte, a fs. 629, al individualizar la pena, la sentencia casada cuestiona en algún sentido la conducta de la víctima, para “justificar” de alguna manera su violento desenlace, al señalar que las habituales visitas de amigos y amigas, algunos de los cuales mantenían relaciones afectivas con aquélla, la exponían a “reacciones bien o mal entendidas, que la llevaron a perder la vida”. _____
_____Nuestro ordenamiento jurídico y constitucional no permite excusas frente a la violencia de género en ningún caso. Si se entiende conceptualmente que la violencia está sostenida en una situación de dominación y desigualdad, alimentada por una matriz socio cultural que legitima tal sujeción, de ninguna manera se puede apelar a una conducta (cualquiera sea) de la víctima para justificar su reproducción. _____
_____En este punto es oportuno recordar que la Ley 26485, como su decreto reglamentario (decreto n° 1011/10), garantizan a la mujer víctima de violencia un trato respetuoso a los fines de evitar supuestos de revictimización (art. 3°, inc. k). _____
_____4°) Que por las razones antes expuestas, como proponen mis colegas, corresponde no hacer lugar al recurso de casación de fs. 595/596 vta._____
_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____
_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____
_____**RESUELVE:** _____
_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 595/596 vta._____
_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas –Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar –Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).

HECHOS